



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-31478189-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Marzo de 2024

**Referencia:** REG - EX-2023-147293767- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-37-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/05 del documento N° RE-2023-147292240-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **87/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.03.26 09:46:57 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.03.26 09:46:58 -03:00

## ACUERDO SOBRE RÉGIMEN DE SUSPENSIONES UOMRA-SIDERCA

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen: por una parte, los señores Marcelo de Virgiliis y Hugo Riva, en representación de SIDERCA SAIC, en adelante denominada "La Empresa"; y por la otra, los señores Abel Furlan y Ángel Derosso, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario de Organización de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores ~~Antonio Nelli~~, Francisco Tapia, ~~Lucas Pérez~~, ~~Sergio González~~ y Lucas Silvero, en su carácter de miembros de la Comisión Interna de delegados, actuando en representación del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, en adelante indistintamente denominados "La Representación Sindical" o "UOMRA", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. La Empresa manifiesta que se ha generado en el ámbito de la misma un escenario de retracción de la demanda de tubos de aceros sin costura y demás accesorios que produce, producto de la reducción y/o reprogramación de las actividades y planes de inversión de las empresas petroleras en Argentina y el resto del mundo, así como de la declinación de ciertos mercados de exportación como consecuencia de la pérdida de competitividad resultante del impacto de modificaciones impositivas y de tipo de cambio vigentes, todo lo cual ha configurado una situación de decrecimiento en el volumen de trabajo en la planta industrial.
2. La Empresa agrega que la situación antes descrita, configurativa de la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.  
Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descrita, entre ellas la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, reprogramación de planes de inversión, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica.
3. Que la Representación Sindical niega, rechaza y desconoce todas y cada una de las causales invocadas por la Empresa para fundamentar la crisis que dice padecer, afirmando que la situación descrita por la Empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo. Sin perjuicio de ello, se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, en vista de lo señalado, y en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), Las Partes han convenido en aplicar, con vigencia a partir del 1/12/2023, al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (el "Personal") un esquema de suspensiones en los términos de la norma citada, a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito

Lo testado: "Antonio Nelli, Lucas Pérez, Sergio González" NO VALE.

RE-2023-147292240-APN-DGD#MT

en Campana a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

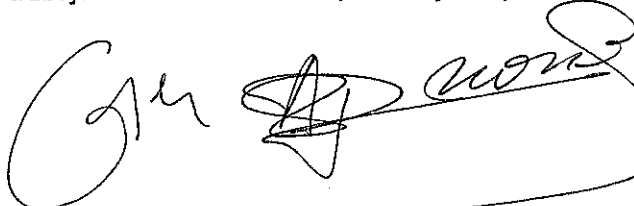
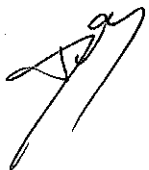
- 4.1. La Empresa deberá notificar al Personal que sea suspendido con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a doce (12) horas. Queda entendido que, a efectos de notificar las suspensiones, la empresa podrá utilizar cualquier medio de comunicación con virtualidad para alcanzar la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo -sin limitación- cualquiera de los distintos medios de comunicación virtuales disponibles: Whatsapp, teléfono celular, "HR app", correo electrónico, etc.
  - 4.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, alternada, rotativa o simultánea, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 8.
  - 4.3. La Empresa brindará semanalmente a la Seccional de UOMRA la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular.
  - 4.4. Con arreglo a lo previsto en 4.1., las suspensiones serán comunicadas al Personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, por cualquiera de los medios previstos en 4.1.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 5.1. ~~La prestación no remunerativa que aquí se conviene equivaldrá a un ochenta por ciento (80 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme al diagrama de turno vigente en la línea de producción a la que estuviera asignado, calculado sobre los rubros de pago correspondientes a tal diagrama que se identifican en el Anexo I. Queda expresamente establecido que en ningún caso integrarán la base de cálculo de la asignación no remunerativa otros conceptos distintos de los expresamente enumerados en el Anexo I, cualquiera sea su fuente de regulación, y en particular los recargos horarios u otros conceptos ligados a regímenes de turnística distintos del arriba identificado.~~  
A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP – Ley 19032)
  - 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de suspensión en cada caso comunicada.
  - 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.

RE-2023-147292240-APN/DGD#MT

- 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que: (i) el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 9; y (ii) el trabajador asista y participe efectivamente de los cursos y actividades de capacitación a los que sea convocado durante el período de la suspensión, con el propósito de actualizar las habilidades y competencias requeridas para el mejor desempeño de sus funciones laborales. A tal efecto, el trabajador deberá ser citado a dichos cursos de capacitación con setenta y dos (72) horas de anticipación. La no concurrencia injustificada a cursos y actividades de capacitación determinará el no devengo de la prestación no remunerativa correspondiente a los días en que tales actividades de capacitación se hayan impartido. Durante el lapso en que el trabajador participe efectivamente de cursos y actividades de capacitación la prestación no remunerativa se liquidará a razón de cien por ciento (100 %) del importe neto de los conceptos indicados en el **Anexo I**, calculada con arreglo a la metodología de cálculo expuesta en **5.1**.
- 5.5. Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación
- 5.7 El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art, 223 bis, LCT. – Acuerdo UOMRA-Siderca de fecha 14/11/2023" en forma completa o abreviada.
6. Al término del período de vigencia del presente acuerdo, el personal que hubiera sido suspendido se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión excepto que ya estuviera asignado a un nuevo puesto definitivo de orgánico o mediere acuerdo específico entre Las Partes sobre una solución diversa. Asimismo, durante el período de suspensión el puesto de trabajo que ocupe exclusivamente el trabajador suspendido no podrá ser cubierto por otro trabajador, salvo que se trate de puestos y funciones que son realizadas por varias personas alternativamente (ej. mantenimiento, operadores de grúas, choferes, etc.) o de un trabajador que hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos del punto **4.5**. y no lo hubiera hecho.

La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

7. Animadas por el propósito de preservar la fuente de empleo del Personal que presta servicios en el establecimiento productivo, las Partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, La Empresa se compromete a no efectivizar despidos sin cumplir con la normativa de la LCT, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario y de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas a las partes del contrato previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia de que, bajo ninguna



RE-2023-147292240-APN-DGD#MT

circunstancia, La Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoque para justificar despidos en los términos del art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que eventualmente adoptara en tal sentido deberá acreditar las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

8. El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1º de diciembre de 2023 hasta el 28 de Febrero de 2024, ambos inclusive. Durante la vigencia del acuerdo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones. Si al vencimiento del plazo de vigencia del presente acuerdo, persisten las condiciones y escenario productivos descritos en la cláusula 1, el presente se entenderá renovado por un plazo igual, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una anticipación no inferior a 72 horas a la fecha prevista de vencimiento.
9. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs. de la LCT).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

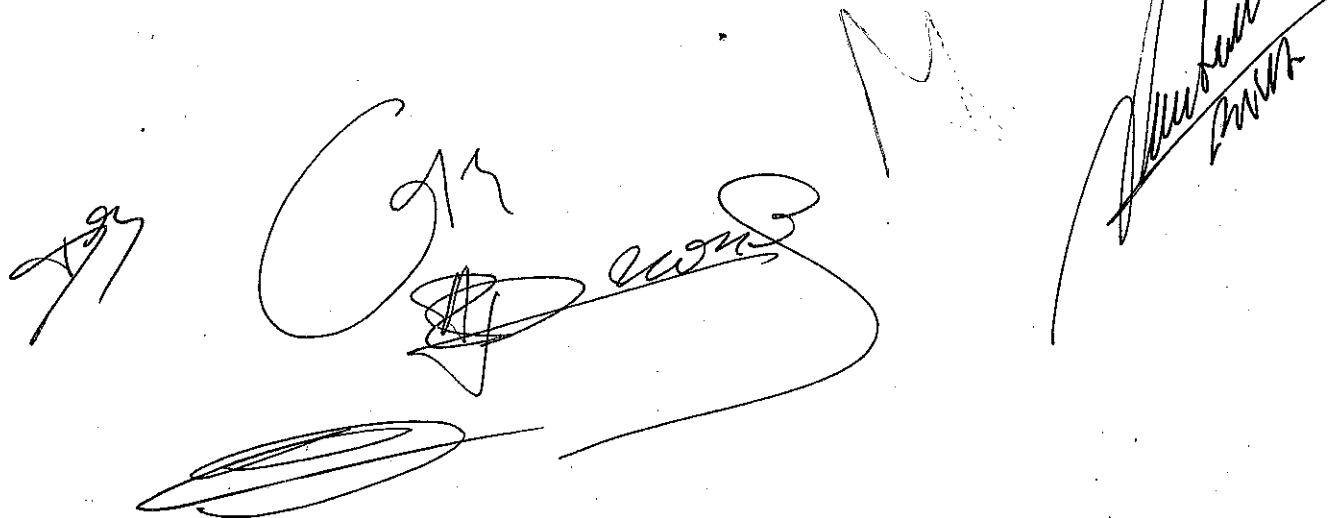
REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

## ANEXO I

**Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa (correspondientes al régimen de turno vigente en la línea de producción respectiva al tiempo de la suspensión):**

- Básico
- Adicional Antigüedad
- Anticipo a Cuenta
- Adicional Modalidad de Trabajo
- Premio Producción/ Productividad (\*)
- Adicional GMB
- Adicional Especial
- Especialidad
- Tareas Peligrosas
- Calorías
- Puntualidad
- Relevo en el puesto
- Servicio ininterrumpible
- Adicional Rol
- Adicional Título
- Adicional Acta 1988

(\*) La inclusión de este concepto está condicionada a que se alcance en cada mes respectivo el nivel mínimo de producción de 40.000 toneladas mensuales físicas de tubos de primera a partir del cual se genera el derecho al Premio de Producción/Productividad, según los términos del Acta de reunión N° 2003 del 12-01-2007 y acuerdos complementarios.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are initials 'AG'. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'C. G. R.' with a large flourish underneath. To the right of this, there is another signature that looks like 'M. J. R.'. On the far right, there is a signature that appears to be 'M. J. R.' with a large flourish underneath.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 37-24 Acu 87-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.